



[1 8 AGO 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone dentro las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado: Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, Artículo 235 de la Norma Constitucional prevé que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo; 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública; 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, el artículo 4 de la Ley 1705 de 31 de diciembre de 2025, establece que: "La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes."

Que, el Artículo 3 del Código de Salud aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, preceptúa que corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Artículo 125 de la norma jurídica precitada, determina que, para el ejercicio de la medicina, la odontología, la farmacia y bioquímica, la educación sanitaria, la enfermería, nutrición, veterinaria, y otros dentro del campo de la salud pública, con formación académica universitaria, requieren del título en provisión nacional, el que para su control debe estar inscrito ante la autoridad de salud.

Que, el Artículo 126 del Código de Salud, señala que la Autoridad de Salud está facultada para el control del ejercicio de las profesiones de la salud.

Que, el Artículo 130 de la norma jurídica precitada, dispone que para el ejercicio, de las funciones de técnicos medios o intermedios y auxiliares en salud en todo el territorio nacional, sea en forma institucional o privada, deben acreditar su registro como tales ante la Autoridad de Salud.

Que, el inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026 señala como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras (os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Área de Registro Profesional de la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de Procesos y Procedimientos del Área de Registro Profesional aprobado por



Resolución Ministerial N° 0819 de 31 de octubre de 2017, emitió el Informe Técnico MSyD/DGAA/URRHH/IT/198/2026 de fecha 20 de julio de 2026 e Informe Técnico MSyD/DGAA/URRHH/IT/208/2026 de 03 de agosto de 2026, adjuntando propuesta de modificación al citado Reglamento.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1071/2026, de 13 de agosto de 2026, concluye que: “(...) la propuesta de incorporar un párrafo final al Parágrafo I Artículo 9 del Reglamento de Procesos y Procedimientos del Área de Registro Profesional aprobado por Resolución Ministerial N° 0819 de 31 de octubre de 2017 y modificado por Resolución Ministerial N° 0332 de 26 de junio de 2026, **es procedente**; y no contravienen normativa legal vigente, toda vez que se encuentran dentro del marco de las disposiciones vigentes mencionadas”.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 5675 de 13 de agosto de 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento de Procesos y Procedimientos del Área de Registro Profesional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0819 de 31 de octubre de 2017 y modificado por Resolución Ministerial N° 0332 de 26 de junio de 2026, incorporando al final del citado Parágrafo I el siguiente texto:

“Los profesionales en salud podrán presentar su solicitud para la obtención de Matrícula Profesional o Duplicado de Matrícula Profesional en las Oficinas de los Enlaces Departamentales del Ministerio de Salud y Deportes en cada Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para ese efecto deberán presentar la documentación en un folder color amarillo, debidamente foliado de atrás hacia adelante y rotulado. Asimismo, el rotulo deberá replicarse en el medio magnético (CD), el cual deberá contener la documentación escaneada en formato PDF, conforme a los requisitos establecidos, así como una fotografía en físico y digital del profesional.

La recepción de la documentación por los Enlaces Departamentales estará sujeta a una revisión y verificación formal previa, a efectos de constatar que la documentación presentada se encuentre completa, legible y cumpla con los requisitos y parámetros establecidos en el presente artículo. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos formales dispuestos en el presente reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0819 de 31 de octubre de 2017, modificado por Resolución Ministerial N° 0332 de 26 de junio de 2026, los antecedentes deberán ser remitidos al Área de Registro Profesional del Ministerio de Salud y Deportes, para su correspondiente evaluación, validación y procesamiento.

Asimismo, para la entrega de la Matrícula Profesional y/o Duplicado de Matrícula Profesional, los Enlaces Departamentales deberán verificar previamente la identidad del profesional interesado, quien deberá apersonarse personalmente para la recepción del documento. En caso de imposibilidad de comparecencia personal, la entrega podrá efectuarse a su representante legal o mandatario, previa acreditación de la representación conforme a la normativa vigente, excepto en los casos previstos en el parágrafo I artículo 46 del Código Procesal Civil”.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Asuntos Administrativos, la implementación y difusión de la presente modificación del Reglamento de Procesos y Procedimientos del Área de Registro Profesional al interior de este Ministerio, así como de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Gonzalo Omar Rivas Valverde
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES


Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

